Naciones Unidas A/RES/76/26

Asamblea General

Distr. general
8 de diciembre de 2021

**Septuagésimo sexto período de sesiones**
Tema 100 m) del programa
**Desarme general y completo: aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción**

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 6 de diciembre de 2021

[*sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/76/444, párr. 93)*]

### 76/26. Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

*La Asamblea General*,

*Recordando* sus resoluciones 54/54 B, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, 63/42, de 2 de diciembre de 2008, 64/56, de 2 de diciembre de 2009, 65/48, de 8 de diciembre de 2010, 66/29, de 2 de diciembre de 2011, 67/32, de 3 de diciembre de 2012, 68/30, de 5 de diciembre de 2013, 69/34, de 2 de diciembre de 2014, 70/55, de 7 de diciembre de 2015, 71/34, de 5 de diciembre de 2016, 72/53, de 4 de diciembre de 2017, 73/61, de 5 de diciembre de 2018, 74/61, de 12 de diciembre de 2019, y 75/52, de 7 de diciembre de 2020,

*Reafirmando su determinación* de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o lesionan cada año a miles de personas —mujeres, niñas, niños y hombres— y que ponen en peligro a quienes viven en las zonas afectadas y obstaculizan el desarrollo de sus comunidades,

*Creyendo necesario* que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

*Deseando* hacer todo lo posible por prestar asistencia en la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,



Se ruega reciclar

*Observando con satisfacción* la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción[1] y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

*Recordando* las reuniones 1ª a 18ª de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999), Ginebra (2000), Managua (2001), Ginebra (2002), Bangkok (2003), Zagreb (2005), Ginebra (2006), el Mar Muerto (2007), Ginebra (2008 y 2010), Phnom Penh (2011), Ginebra (2012, 2013 y 2015), Santiago (2016), Viena (2017) y Ginebra (2018 y 2020), y las Conferencias Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de los Estados Partes encargadas del Examen de la Convención, celebradas en Nairobi (2004), Cartagena (Colombia) (2009), Maputo (2014) y Oslo (2019), respectivamente,

*Recordando también* que, en la Cuarta Conferencia de los Estados Partes encargada del Examen de la Convención, la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados partes aprobaron una declaración y un plan de acción para el período 2020-2024 en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención,

*Subrayando* la importancia de la cooperación y la asistencia en la aplicación de la Convención, en particular el llamado enfoque individualizado, que ofrece a los países afectados por las minas una plataforma para exponer sus problemas,

*Destacando* la necesidad de tener en cuenta los aspectos de género en las actividades relativas a las minas,

*Observando con satisfacción* que 164 Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella y han aceptado oficialmente las obligaciones que establece,

*Poniendo de relieve* la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención, y decidida a esforzarse por promover su universalización y sus normas,

*Observando con pesar* que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* al único Estado restante que ha firmado la Convención pero no la ha ratificado a que lo haga sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación de los planes de acción previstos en la Convención;

4. *Expresa profunda preocupación* por el empleo de minas antipersonal en diversas partes del mundo, en particular el que se ha destacado recientemente en denuncias, informes y pruebas documentadas;

5. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

6. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

7. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y de reducción de ese peligro y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

8. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

9. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que asistan a la 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en La Haya del 15 al 19 de noviembre de 2021, y a que participen en el futuro programa de reuniones de los Estados partes en la Convención;

10. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el artículo 12, párrafo 1, de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la 20ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y que, en nombre de dichos Estados partes y conforme al artículo 12, párrafo 3, de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que asistan a la 20ª Reunión de los Estados Partes como observadores;

11. *Exhorta* a los Estados partes y a los Estados que participen en las reuniones a que encaren las cuestiones que surjan a raíz de los importes adeudados, y a que procedan prontamente al pago de su parte de los gastos estimados;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo séptimo período de sesiones, bajo el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción”.

*45ª sesión plenaria*
*6 de diciembre de 2021*